



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000001



CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA

CONSTRUCTORA OTAVALOCONS S.A.

OTORGADA POR:

JOSÉ ANTONIO RIVERA ROMERO Y OTROS

NOTARIA 16ª

CUANTÍA: \$ 1.000,00

r. di 4 copias

ESCRITURA NO. Ocho mil setecientos cinco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, ANTE MÍ DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN, comparecen: los señores JOSÉ ANTONIO RIVERA ROMERO, CASADO, EDWIN PATRICIO GUALSAQUI RIVERA, CASADO, SERGIO GEOVANNI DUTAN ANDRADE, CASADO y MARCO ANDRES FLORES BUITRON, SOLTERO. Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en Otavalo y de tránsito en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe y dicen: Que eleve a Escritura Pública el contenido de la Minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- JOSÉ ANTONIO RIVERA ROMERO, CASADO, EDWIN PATRICIO GUALSAQUI RIVERA, CASADO, SEERGIO GEOVANNI DUTAN ANDRADE, CASADO y MARCO ANDRES FLORES BUITRON, SOLTERO, Los



comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en Otavalo y de tránsito en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.-

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es CONSTRUCTORA OTAVALOCONS S. A.

Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un

factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo 3º.- OBJETO.- El objeto de la

compañía es el siguiente: Realizará la construcción de obras civiles tanto privadas como públicas.-b; realizará la comercialización y distribución de materiales para la

construcción.- c.- Además realizará la comercialización y distribución de repuestos y afines. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y

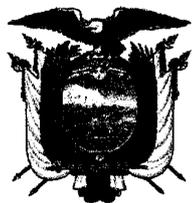
contratos permitidos por la ley.- Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía

podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II Del capital.- Artículo 5º.-

Capital y de las acciones.- El Capital Pagado es de MIL DOLARES DIVIDIDO EN MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA,

numeradas consecutivamente del 01 al 1.000.-Título III Del gobierno y de la administración.- Artículo 6º.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a

la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y presidente de la



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000002



compañía. Artículo 7º.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los ^{de mayor} de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo 8º.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro' de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 9º.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo 10º.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta

NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo Roman Chacon

NOTARIA 16ª

convocatoria. -Artículo 11º.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.-

Artículo 12º.- Facultades de la junta. -Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.-

Artículo 13º.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

Artículo 14º.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.-

Artículo 15º.- Gerente General de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general.- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV De la



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000003



fiscalización.- Artículo 16°.- Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y un suplente y serán elegidos para dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título V De la disolución y liquidación.-Artículo 17°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- CUARTA.- APORTES. Los accionista de la compañía en formación aportan los siguientes bienes Como: 2 escritorios aglomerados de color gris marca Dekomadera avaluados por los accionista en trescientos dólares (\$300,00) un teléfono Panasonic para central avaluado por los accionistas en cien dólares (\$100,00), dos sillas giratorias avaluada por los accionistas en ciento sesenta dólares (\$ 160,00), y una computadora portátil de marca Toshiba avaluada por los accionista en cuatrocientos cuarenta dólares (\$ 44000), estos bienes son de copropiedad de los accionistas quienes manifiestan que transfieren el dominio a favor de la compañía en formación y que no pesa gravamen alguno.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

	CAPITAL SUSCRITO ESPECIE	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
Accionistas			
JOSE RIVERA	\$ 250,00	\$ 250,00	250
EDWIN GUALSAQUI	\$ 250,00	\$ 250,00	250

SERGIO DUTAN	\$ 250,00	\$ 250,00	250
MARCO FLORES	\$250,00	\$ 250,00	250
TOTALES	\$1.000	\$ 1.000	1.000

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Galo Erazo Proaño que patrocina la constitución de la compañía para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Como también en este mismo instrumento se nombra como presidente al señor EDWIN GUALSAQUI y gerente general al señor JOSÉ RIVERA.- Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita, por el Doctor Galo Francisco Erazo Proaño, con Matrícula Profesional Número dos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Imbabura, la misma que queda elevada a Escritura pública con todo su valor legal.- Para este otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos y mandatos legales del caso y leída que fue por mí el Notario íntegramente a los comparecientes estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


 JOSÉ ANTONIO RIVERA ROMERO C.C. 100 143 769-2


 EDWIN PATRICIO GUALSAQUI RIVERA C.C. 100 179 075-0



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000004



Sergio Giovanni Dután Andrade

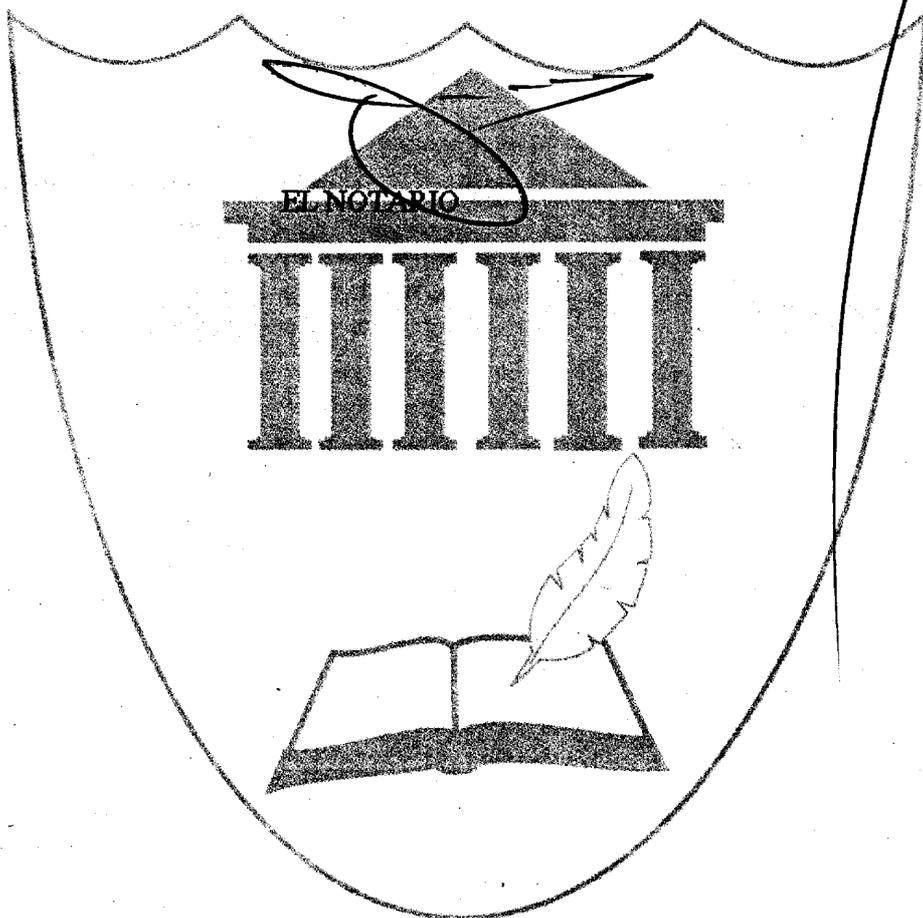
SERGIO GEOVANNI DUTAN ANDRADE C.C. 100169596-2

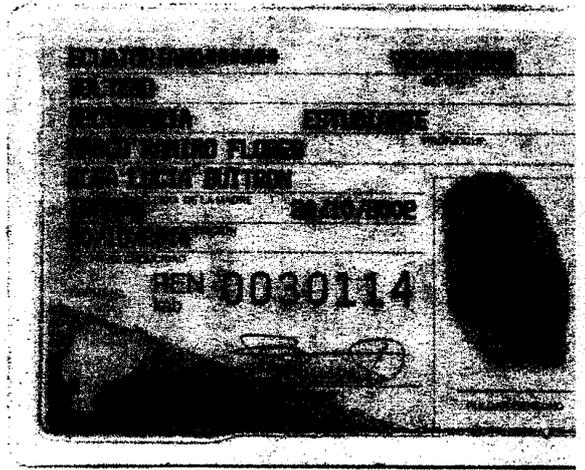


Marco Andrés Flores Butron

MARCO ANDRES FLORES BUTRON C.C. 100196765-0

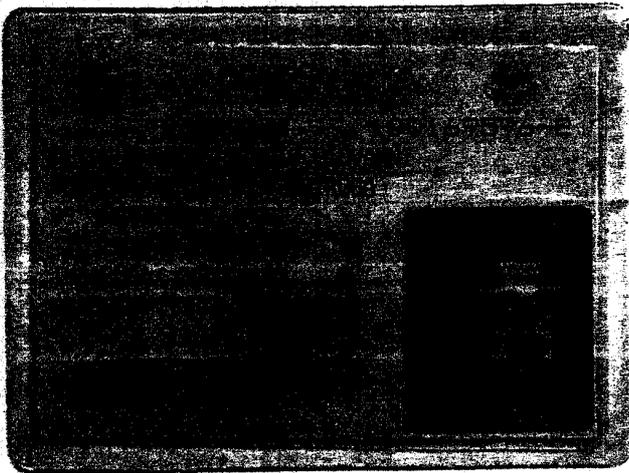
NOTARIA 16ª





En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 31 de Mayo 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



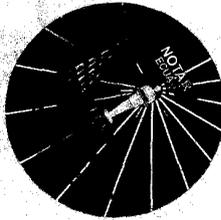
En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 31 de Mayo 2007

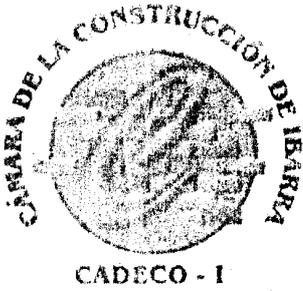
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



Se otorgó ante mí y en fe de
ello confiero esta tercera PRIMERA COPIA CERTIFICADA. DE LA
CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA
OTAVALOCONS S.A., OTORGADA POR EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO RIVERA
ROMERO Y OTROS, DEBIDAMENTE SELADA Y FIRMADA, EN QUITO, A SIETE
DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.

~~NOTARIA DECIMOSEXTO
DEL CANTÓN QUITO~~
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO





0000006

Nº 0001064

CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE IBARRA

CERTIFICACIÓN

Para los fines legales consiguientes certifico, que la compañía:

"CONSTRUCTORA OTAVALOCONS S.A."

Es afiliada a la Cámara de la Construcción de Ibarra desde el día 03-01-2008 con el número de registro J-0049-CI, en cumplimiento a lo que dispone la Ley de Cámaras de la Construcción.

Así consta en nuestros archivos a los que me refiero en caso necesario.

Ibarra, 07 de enero del 2008

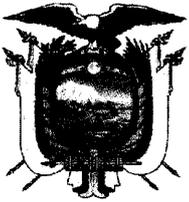

Arq. Julio Rivadeneira
SECRETARIO CADECO - I

CERTIFICADO VÁLIDO DURANTE 60 DIAS A PARTIR DE ESTA FECHA Y EN ORIGINAL.

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA OTAVALOCONS S.A. Otorgado por JOSE ANTONIO RIVERA ROMERO Y OTROS. Celebrada ante mí, con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 0109, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha catorce de enero del año dos mil ocho.- Quito a, diez y ocho de Enero del año dos mil ocho.



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO

RAZÓN.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, sienta como tal que con esta fecha se procedió a **INSCRIBIR**, en los correspondientes Libros de Constitución de Compañías, **LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OTAVALOCONS S.A. y SU RESOLUCIÓN**, bajo el número de repertorio **1156**. Y se sientan razones de estas anotaciones. De conformidad con la Resolución N.- 08.Q.IJ.000109 de fecha catorce de enero del dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

Otavaló, 21 de abril del 2008

08H59



DR. SERGIO ENRIQUE VENEGAS



Responsable:

Tita Criollo